



PODER JUDICIAL

**ACUERDO N° PCSJ-11-2024**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18-2023  
“AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL  
MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de abril de 2024.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 18-2023 “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE”

**CONSIDERANDO**

1. En la actualidad el Municipio de Amapala, Departamento de Valle, cuenta con un Juzgado de Paz y Letras con muchas deficientes estructurales y arquitectónicas, mismo que está conformado por el juez, secretaria, escribiente, conserje, guardia y el personal de atención al público, la cual consta de unas instalaciones existentes de pobre calidad, incomodando las actividades del día al día, tanto para los empleados como para los usuarios que llegan por un servicio.

Por esta razón el Poder Judicial, ha decidido restaurar y ampliar las instalaciones existentes, cumpliendo con los requerimientos necesarios de espacio, iluminación y privacidad. Para que las actividades del Juzgado de Paz se desarrollen en debida forma, brindando un lugar de trabajo digno, con un ambiente laboral más eficiente para los empleados del Poder judicial, asimismo beneficiar a la comunidad ofreciéndoles un mejor servicio y atención a los usuarios que nos visitan.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° 665-DAPJ-2023 de fecha 23 de junio de 2023, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL



## PODER JUDICIAL

EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 564-2023 de fecha 20 de julio de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-599-2023 de fecha 27 de julio de 2023, y Oficio N° 077/2024 de fecha 30 de enero de 2024, suscritos por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 684-23 y auto de fecha 21 de agosto de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 589-ULPJ-2023, de fecha 30 de agosto de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.



## PODER JUDICIAL

9. Mediante Oficio N° 373-2023-DAJ-PJ, de fecha 07 de noviembre de 2023, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos
11. Mediante Oficio N° 607-ULPJ-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial.
12. Mediante Memorando N° 0014-DCYS-2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, el Departamento de Compras, confirmó que el proceso en mención se encuentra en la línea N° 150 del Formato de la primera modificación del PACC 2023 V2, con código CUBS 72121006.
13. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 656-ULPJ-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 18-2023 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE".
14. Mediante Memorando PCSJ N° 967-23 y Auto de fecha 09 de noviembre de 2023, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, se publicó la "Invitación a Licitar" los días jueves 16 de noviembre de 2023, en Diario La Prensa; viernes 17 de noviembre de 2023 en La Tribuna y viernes 24 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,392.
16. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R. L., (INDET); 2) Metron, S. de R. L.; 3) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA); 4) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.; 5) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.



## PODER JUDICIAL

17. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Pública Nacional N° 18-2023 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE", se realizó en fecha 11 de enero de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

EMPRESA	UNIDAD
Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, (CONTELSA, S. de R. L.)	L.7,996,560.81
Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.	L.8,553,052.73

18. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ-0020-24 y Auto de Presidencia de fecha 12 de enero de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión, en representación de la Presidencia; Ingeniero Dante Lenin Arguijo Zavala en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada Jéssica Lizeth Ponce Kafatty en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada Clarissa Cruz Colindres en representación del Departamento de Asesoría Jurídica; Licenciado Carlos Esaú Manzanares en representación de la Dirección Contabilidad y la Licenciada Wendy Lorena Flores Amador del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora.

19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 18-2023 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE



## PODER JUDICIAL

VALLE”, de fecha 19 de marzo de 2024, mediante el cual recomiendan: “...ADJUDICAR el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18-2023 “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE” a la empresa: Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, (CONTELSA, S. de R. L.), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, misma que se encuentra debidamente precalificada con este Poder del Estado, mediante Acuerdo N° PCSJ-23-2021 de fecha 15 de junio de 2021, se compromete a realizar la obra por un monto de Siete Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta Lempiras con Ochenta y Un Centavos, (L.7,996,560.81), incluidos el 15% del impuesto sobre ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-599-2023 de fecha 27 de julio de 2023, y Oficio N° 077/2024 de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. Haciendo la observación que previo a la firma del Contrato, la Empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, (CONTELSA, S. de R. L.), le dé cumplimiento a lo establecido en la base, en cuanto a lo ya establecido que deberá acreditar la Constancia de Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con fundamento legal en lo estipulado en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, (DS), y también, en cumplimiento a los Artículos 36 de la Ley de Contratación del Estado, y del Artículo 132 último párrafo (Litoral), y 136 literal (b) y (c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 264-24, de fecha 21 de marzo de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 78-2024-DAJ-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: “...es de la opinión que se encuentra en legal y debida forma la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de adjudicar a la Empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA), con un monto de Siete Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta Lempiras con Ochenta y Un Centavos, (L.7,996,560.81); incluidos el 15% del impuesto sobre ventas..., y es la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos Técnicos y Legales.

23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.



## PODER JUDICIAL

24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica,



## PODER JUDICIAL

financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

32. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
33. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
35. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
36. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última



## PODER JUDICIAL

estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. b) **Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

37. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
38. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
39. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 18-2023 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA DEPARTAMENTO DE VALLE" se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

### POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### ACUERDA:

8



## PODER JUDICIAL

**PRIMERO: ADJUDICAR:** El presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18-2023 “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE” a la empresa: CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA, S. DE R. L., (CONTELSA): Por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el documento base de este proceso, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siendo su oferta por un monto SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (L.7,996,560.81), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, y considerarse la más económica y conveniente para los intereses del Poder Judicial, existiendo para este proyecto la asignación presupuestaria correspondiente, según Oficio DPPF-DCYM-599-2023 de fecha 27 de julio de 2023, y Oficio N° 077/2024 de fecha 30 de enero de 2024 y Oficio DPPF-DCYM-471-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**SEGUNDO:** Que la empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA), deberá presentar dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, lo establecido en la base, acreditar la Constancia de Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS), con fundamento legal en lo estipulado en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, (DS), y también, en cumplimiento a los Artículos 36 de la Ley de Contratación del Estado, y del Artículo 132 último párrafo (Lítoral), y 136 literal (b) y (c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PODER JUDICIAL

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO  
SECRETARIA GENERAL



1

2

3